En la villa de Caravaca dicho ocho dias del mes de
junio de mil y seiscientos y veinte y quatro que a-
viendo [illegible] llamados por su tiempo y re-
gimiento de la dicha villa y estando de-
juntamente en la sala baxa de su ayunta-
miento como lo tienen de costum-
bre como tal cabildo y ayuntamiento de la cor-
texo es a saber sus mercedes de Juan Fa-
do Molina y Juan Martinez Fernandez
[illegible] alcaldes ordinarios = Joan de Cano Cas-
mora Gines de Mora Alonso Martinez
Pedro de Mora Andres de Castillo
Gines de Cano Saavedra y Alonso
de Mora [illegible] Regidores de la dicha
villa estando ansi juntos como tal
concejo se leyo una carta del señor
governador de esta villa y de los in-
fantes la qual dicha carta a la letra
originales del tenor y forma siguiente

Aqui la carta original

Y aviendo la visto oido y entendido la dicha
carta y lo que en ella se contiene por no
conformarse cada uno de los dichos señores Re-
gidores dixeron su voto y parecer lo siguiente
el señor Joan de Cano Casmora Regidor
dixo que teniendo comision del señor
governador de su magestad y su Real Consejo
para lo contenido en las cartas que exhibien
dolo que se lea lo que su magestad manda y esta
presto de cumplir con sus obligaciones
de [illegible] y [illegible] Real de su magestad
y que si su magestad enviare alguna qual-
quier [illegible] sin la dicha comision no le para
perjuizio ni queda obligado a pagar
salario y dello contradice protestando